

Surquillo, 07 de Febrero del 2025

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D00035-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 36404-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N° 36404 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **DEMETRIO ROA QUISPE**, identificado con DNI. N° 08812599, con domicilio en Jirón Manuel Iturregui N° 1169 - 1185 Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 002131-2024-SOF/MDS, de fecha 31 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que *"la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."*

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"*.

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 002131-2024-SOF/MDS, de fecha 31 de octubre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **DEMETRIO ROA QUISPE**, identificado con DNI. N° 08812599, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 01-0101 "Abrir el establecimiento comercial sin contar con la respectiva licencia municipal de funcionamiento."**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Jirón Manuel Iturregui N° 1169- 1185 Surquillo, el comercio con Giro: Mercado de Abastos; no poseía Certificado de funcionamiento (Licencia); por lo que se levantó el Acta de Fiscalización Municipal N° 017305-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017682-2024, ambas de fecha 08 de abril de 2024, dándose inicio a la fase instructora, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N° 1831-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 002131-2024 SOF/MDS.

Que, según el art. 30° de la Ordenanza N° 452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XU2VVLL**



de la fecha de su recepción de los documentos de la fase instructora antes mencionados; al respecto el administrado cumplió con realizar el descargo respectivo, que después del análisis respectivo por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa;

Que, con fecha 25 de noviembre del 2024, el administrado **DEMETRIO ROA QUISPE**, identificado con DNI. N° 08812599, presenta expediente solicitando reconsideración a la Resolución de Sanción Administrativa N° 002131-2024--SOF/MDS; en vista del pedido realizado por el administrado; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N°36404-2024, donde argumenta lo siguiente: *i)* que, por razones de proceso judicial no cuentan con suministro de luz para el Mercado, así mismo, que solicitar inspección de Defensa Civil sería en vano; pero, que la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización utilizaron formatos de órganos municipales que no tienen competencia en dichos proceso administrativos; que, según la Ord. N° 528-MDS la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la encargada y tiene competencia en estos casos. *ii)* que, el proceso sancionador a incurrido en vicio, en concordancia con lo indicado en Art. 8°, Art. 9°, inc. 1 y 2 del Art. 10°, e inc. 1 y 2 del Art. 11° de la Ley N° 27444 LPAG, que los vicios cometidos son causa de nulidad. Así mismo, que, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), no tiene rango de ley para actuar por encima de la Ley N° 27444, esta situación genera nulidad en el procedimiento.

Que, respecto al argumento expresado por el recurrente, debemos indicar; *i)* que, el administrado en función a la fiscalización realizada el día 08/04/2024, al comercio sito en la Av. Jirón Manuel Iturregui N°1169-1185 Surquillo, con Giro: Mercado de Abastos; se levantó el Acta de Fiscalización Municipal y Notificación de Imputación de Cargos, a razón de que al momento de la inspección y solicitar el Certificado de funcionamiento (Licencia) vigente, el comercio realizaba actividad económica sin contar con dicho documento; que en función a lo que expone en su escrito, decimos que dicho centro de abastos y consumo humano, nos preocupa que no posea servicios básicos como la energía eléctrica indispensable para su funcionamiento, pero al tratarse de un tema judicial es un tema que solo el administrado podrá resolver de acuerdo a sus argumentos; que, respecto al tema de los formatos decimos; que los formatos administrativos de la fase instructora; forman parte de la ordenanza N°452-MDS, que fue publicada el 06 de marzo de 2020; destacar que, dicha ordenanza en su parte final de **"Disposiciones Finales y Transitorias"**, señala: **Tercera.- APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (Anexo I) y en la Octava.-DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo, (www.munisurquillo.gob.pe), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) como también los Formatos contenidos en el Anexo II (Acta de Fiscalización Municipal y Notificación de Imputación de Cargos).** ahora, dichos formatos sí corresponden al área, por tanto, no se ha incurrido en vicio alguno, y tienen validez plena; que, el cumplimiento del Procedimiento Sancionador se dio de acuerdo a lo que dispone la Ordenanza Vigente; que, la Ordenanza N° 528-2023, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, que a través del nuevo Organigrama se faculta a la Gerencia de Fiscalización y Control, contar con una unidad orgánica para el cumplimiento de sus funciones, que es la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, oficina que en primera instancia emite los documentos del procedimiento sancionador, quienes además tienen como tarea hacer cumplir las disposiciones administrativas, ejecutando operativos de fiscalización y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales; ante lo expresado en función a las normas vigentes, en ningún momento se ha transgredido el Principio de Legalidad, menos la competencia administrativa. *ii)* que, respecto a los artículos citados por el administrado; debemos afirmar que no ha habido contravención a la Constitución, a las leyes, menos a las normas establecidas; que, nos reafirmamos a lo expuesto en el punto i), que las ordenanzas N° 452-MDS y la N° 528-2023 concuerdan en su aplicación y se encuentran en plena vigencia, con las salvanzas expuestas, que después de la aprobación del nuevo ROF, cada Gerencia y Subgerencia cumple función establecida en el nuevo Organigrama aprobado y vigente. Por tanto, la Municipalidad actuó de acuerdo a Ley, donde se comprobó que dicho establecimiento funcionaba sin documento alguno, por tanto, infringió las normas municipales actuando de acuerdo a lo establecido.

Que, respecto al argumento expuesto por el administrado; debemos mencionar, que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias y cuente con su Licencia de Funcionamiento para su normal funcionamiento, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio venía funcionando sin contar con el Certificado de Licencia de Funcionamiento vigente, por tanto, incurrió en infracción a la disposición municipal. Que toda persona natural o jurídica al iniciar comercio alguno, siempre se apersona a su Municipalidad a indagar la forma de abrir y/o continuar cualquier establecimiento, allí gustosamente los encargados los orientaran para trabajar legalmente, En ese sentido, al existir vulneración a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada debe desestimarse lo solicitado.



Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **DEMETRIO ROA QUISPE**, identificado con DNI. N° 08812599, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N°002131-2024-SOF/MDS**, de fecha 31 de octubre de 2024, En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **DEMETRIO ROA QUISPE**, identificado con DNI. N° 08812599, con domicilio en Jirón Manuel Iturregui N° 1169 - 1185 Surquillo, comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

